



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 12 de agosto de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Edwin Macario Marín Arango, CC N.º 71.084.895
<b>Demandadas</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
<b>Radicado</b>	2021-135
<b>Auto Interlocutorio</b>	462
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales a la entidad Fiduoccidente, como lo establece el art. 6 del Decreto 806/2020.
2. Se solicita declaraciones y condena en contra Fiduoccidente, sin embargo, contra esta no se dirige la demanda.
3. En los hechos de la demanda: **a.** En el hecho 18º, se incluyen consideraciones jurídicas, las cuales no tiene la parte demandada porque responder; **b.** los hechos 17º, 21º y 22º, no son circunstancias hecho que deba responder la demandada.
4. No se acredita que se hubiere agotado la vía gubernativa respecto de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, como lo establece el art. 6 del C. P. del T. y S.S.
5. En el acápite de notificaciones, no se indica la dirección electrónica para las notificaciones judiciales de la entidad Fiduoccidente.
6. En cuanto al poder, este fue conferido para adelantar proceso ordinario laboral, contra la demandada, Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Devolver esta demanda de Edwin Macario Marín Arango, identificado con la CC N.º 71.084.895 contra la demandada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**Segundo.** El escrito que subsane las falencias advertidas deberá contener integra la demanda y presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 108 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario